BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4090 | Buenos Aires, Jueves 4 de Julio de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Suspendiendo los efectos de un acuerdo

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la precedente nota del Ministerio de Guerra, en la que manifiesta que no le es posible al Gabinete Militar, efectuar mensualmente la rendición de cuentas de los fondos que recibe de Tesorería General para gastos eventuales, de escritorio, publicaciones y menores, por la índole de los pagos que debe atender, y

CONSIDERANDO:

Que no ha estado en la mente del Poder Ejecutivo al dictar el acuerdo de 14 de febrero ppdo., incluir la partida de gastos á que se hace referencia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Declárase no comprendidos en las disposiciones del art. 6º del acuerdo de 14 de febrero ppdo, las sumas que se reciben de Tesorería General, para atender gastos eventuales de escritorio, publicaciones y menores, debiendo los habilitados rendir sus cuentas dentro del plazo fijado por la Contaduría General, conforme á las atribuciones que le confiere la ley de contabilidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—E RAMOS MEXIA.—MIGUEL TEDIN. ONOFRE BETBEDER.—R. M FRAGA.

II

Suspendiendo los efectos de un acuerdo

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la nota de la oficina Metereológica Argentina, en la que manifiesta que no le es posible cumplir con la disposición del art. 6º del acuerdo de 14 de febrero ppdo., en razón de la naturaleza de esa repartición y la forma en que están distribuidas las estaciones Metereológicas é Hidrométricas en el territorio argentino; y considerando atendibles las razones expuestas por la referida oficina,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese los efectos del art. 6º del acuerdo de 14 de febrero ppdo., para la oficina Metereológica Argentina, debiendo en lo sucesivo y hasta nueva resolución, rendir sus cuentas dentro del plazo fijado por la Contaduría General, conforme á las facultades que le confiere la ley de contabilidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. E. LOBOS.—E. RAMOS MEXÍA.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.—R. M. FRAGA.

III

Nombrando el jurado de contribución territorial

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede; y de conformidad con lo dispuesto por el art. 8º de la ley nº 5062, de fecha 5 de febrero último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar el jurado que ha de entender en los reclamos que se interpongan por alta avaluación de la propiedad raíz en la capital y territorios nacionales, á los señores don Arturo Gramajo, don Fanor Velarde y don Ramón Sardá.

Art. 2º Comuníquese á la municipalidad de la capital y dirección de las obras de salubridad para que cada una designe de acuerdo con la ley, el empleado superior que como vocal debe concurrir al jurado, avísese á la administración del ramo y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Dejando sin efecto una clasificación sobre patente

Buenos Aires, julio 3 de 1907.

Visto que don Marcelino Carranza por la «Compañía Nacional de Construcciones Navales Lda» reclama de la patente que como sociedad anónima le exige abonar la Administración General del ramo, fundando su pedido en el hecho de que la misma aun no está constituída.

Resultando de estas actuaciones comprobado la veracidad de las causales aducidas y de conformidad con lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribuición Territorial, Patentes y Sellos, para que deje sin efecto la clasificación motivo de este reclamo, reponiéndose las fojas en aquélla.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Dictamen del Procurador General de la Nación, sobre una solicitud de regencia de una escribanía nacional de contratos públicos adoptado por resolución.

C 255.

Buenos Aires, junio 21 de 1907.

Excmo. Señor:

Habiendo resuelto el Poder Ejecutivo en julio 17 de 1899, de completo acuerdo con lo dictaminado por el entonces Procurador General de la Nación, doctor Sabiniano Kier, que la profesión de escribano público, es una de las liberales, cuyo ejercicio garantiza, en la República del Uruguay, como en la argentina, el tratado internacional celebrado entre ambos

países en febrero 4 de 1899, aprobado por ley de diciembre 11 de 1894, la revalidación del título de escribano público de la matrícula nacional de Montevideo, operada en favor del recurrente, le ha colocado en igual condición que cualquier escribano del país, para ejercer ampliamente su profesión.

Es debido al reconocimiento de la validez de su título, que el postulante se encuentra inscrito en la matrícula nacional de escribano público, como se desprende del informe que acompaña de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Se ha dado pues, fiel cumplimiento, de parte del Gobierno Argentino, al art. 1º del referido convenio internacional, en cuanto dispone que, «los nacionales y extranjeros que en cualquiera de los Estados signatarios de esa convención, hubieran obtenido título ó diploma expedido por la autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerla en los otros Estados». El recurrente por su parte, ha satisfecho los equisitos, que marca el art. 2º de dicho tratado internacional, para que dichos diplomas produzcan sus legales efectos.

En razón del mencionado pacto internacional, es que el escribano público de Montevideo, señor Victorino José Cabral, está conceptuado como escribano público nacional en esta República, adscrito á la matrícula de esta capital. Se encuentra, pues, en las condiciones que prescriben los arts. 153, 154, 155, 156 y concordantes de la Ley Orgánica de los Tribunales de la capital.

El postulante ha podido y puede ejercer libremente su profesión en el país, porque sus derechos al efecto, le han sido reconocidos por el P. E. en armonía con el tratado invocado, considerado como ley suprema en toda la nación, según los arts. 31 de la carta fundamental.

Pero el peticionante pretende, también, que el Gobierno Argentino le crea y conceda un registro, para ser escribano de registro, al amparo del mismo tratado, es decir, para convertirse en FUNCIONARIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA DAR FE, CONFORME Á LAS LEYES, DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE ANTE ÉL SE EXTENDIEREN Ó PASAREN, como establece el art. 169 de la misma ley orgánica, al definir las funciones de tales escribanos.

Y en esta parte, la solicitud del recurrente no puede ampararse en aquel tratado, desde que éste no determina absolutamente nada respecto á adjudicación de registros.

Habiendo quedado reconocido y adscrito como escribano público nacional el peticionante, al solicitar se le adjudique un registro, no tiene privilegio alguno sobre las profesiones de igual clase que existen en esta capital.

Su petición tendrá que atenderse con entera sujeción á lo que dispone el art 171 de la ley orgánica de los tribunales de la capital, que es ley sancionada por el H. Congreso en su carácter de legislatura local, en consecuencia de la autonomía legislativa.

Que las provincias, á las cuales está equiparada la metrópoli, á los efectos del fuero y jurisdicción, tienen por mandato del art. 105 de la Constitución Nacional, para darse sus propias instituciones y reglamentar los procedimientos orgánicos de la justicia.

El peticionante, entonces, como escribano público, puede ser nombrado escribano de registro (art. 177 de la ley orgánica), previo los requisitos que ésta misma establece para los que tienen esa profesión, dada la igualdad de todos los habitantes de la República ante la ley, consagrada por la carta fundamental.

En mérito de lo expuesto opino que V. E. reconociendo el carácter de escribano público nacional que invoca el recurrente, al amparo de aquel tratado internacional, puede crear y concederle el registro que el mismo solicita, en la oportunidad y previo los requisitos que prescriben los artículos 171, 178, 179 y concordantes, de la citada Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital.—*Luis B. Molina.*

División de Justicia.

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Visto este expediente, adóptese por resolución el precedente dictamen del Procurador General de la Nación, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Creando un registro de contratos públicos

G, 516.

Buenos Aires, julio 3 de 1907.

Visto este expediente y en uso de la facultad conferida por el art. 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase en la capital federal un nuevo registro de contratos públicos bajo el número 112 y nómbrase regente del mismo al doctor J. F. González Romasanta.

Art. 2º El nombrado antes de entrar á ejercer sus funciones, prestará ante la Excma Cámara de Apelaciones en lo Civil, la fianza que preceptúa el art. 173 de la ley arriba citada

Art 3º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando unas obras

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Siendo de urgente necesidad proceder á efectuar los trabajos de salubridad para los cuarteles de Diamante á fin de dejarlos en buenas condiciones de higiene y en cumplimiento de la ley 5043,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al comandante en jefe de la 3ª región, á efectuar las obras necesarias para las obras de salubridad de los cuarteles de Diamante, pudiendo invertir en dichas obras hasta la suma de mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800 m/n) que se imputarán al artículo 10 de la ley de presupuesto general para el corriente año.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al comandante en jefe de la 3ª región, la suma autorizada en el artículo anterior, de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada.

Art. 3º La 5ª división del Gabinete Militar deberá inspeccionar dichas obras.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, julio 21 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, iniciada por la señora Genara Tápia de González; y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Genara Tápia de González, como viuda del ex cabo torpedista de 1ª clase (retirado) Juan González, la pensión de la mitad del sueldo que éste gozaba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 12, párrafo 4, título IV de la ley 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la celebración de un contrato

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Vista la nota que antecede, en que el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, pide se le autorice á celebrar nuevos contratos con varios profesores de dicho establecimiento, en vista de que algunos de esos compromisos ya han vencido y otros pronto terminarán,

Y CONSIDERANDO:

Que por los informes que corren agregados á este expediente, resulta que hay ventaja en la prórroga de estos contratos aun, con el aumento de asignaciones exigidos por los interesados;

Que si bien el presupuesto vigente no autorizo mayor gasto que el destinado á atender las asignaciones establecidas en los contratos celebrados, ello ha sido por la circunstancia de que no se podía prever este caso, por lo que corresponde arbitrar de los fondos necesarios;

Que en el presupuesto del instituto, hay vacantes de profesores y que la causa de su no provisión, obedece en parte al hecho de que varios de los profesores contratados dictan más de las materias á que están obligados, lo que hasta cierto punto autoriza la imputación á esos sueldos de los excedentes resultantes de estos nuevos contratos;

Que no obstante lo manifestado por el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, la fecha para el comienzo de estos contratos prórroga, debe ser á contar del día del vencimiento del anterior,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor rector del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, á celebrar nuevos contratos ad-referéndum, con los profesores del mismo señores Luciano Hauman Merck, Marcelo Conti, Gofredo Cassai y Herbert Fischer, á contar de la fecha de vencimiento de los primitivos compromisos, y con la obligación de dictar las cátedras establecidas en este expediente.

Art. 2º Estos nuevos contratos serán por el término de tres años y tendrán por base la asignación de un mil quinientos francos mensuales ó su equivalente en moneda nacional, para los señores Luciano Hauman Merck, Marcelo Conti y Gofredo Cassai, y de un mil francos, para el contrato del señor Herbert Fischer.

Art. 3º La diferencia de asignaciones entre estos contratos y los primitivos durante el tiempo que falta del corriente año, ó sea la suma de cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 5.494,76 m/n), se abonará con el importe de las vacantes de un puesto de profesor, á trescientos pesos moneda nacional y otro de doscientos pesos moneda nacional durante todo el corriente año.

Art. 4º En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, estas diferencias se imputarán al anexo H, inciso 3º, ítem 8, del presupuesto vigente, á medida que se liquiden por la división de agricultura.

Art. 5 Deróguese en su parte pertinente el acuerdo de 14 de febrero ppdo.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

II

Concediendo una permuta

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Vistos los informes que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada, debiendo el señor Carlos A. Deker ocupar el puesto de sub comisario de Yerbales y el señor Florentino A. Orgaz el de oficial de registro de la aduana de Rosario.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio de Hacienda, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Hallándose vacante un puesto de practicante en la enfermería del Hotel de Inmigrantes de la capital, cuya provisión fué suspendida provisoriamente por el acuerdo de ministros de fecha 14 de febrero ppdo., y siendo necesarios sus servicios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase practicante de la enfermería del Hotel de Inmigrantes de la capital, al señor Adolfo Hernández Pacheco.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Encontrándose vacante el puesto de inspector de colonias, por fallecimiento de señor Ramón A. Gallo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de colonias, de la Dirección General de Tierras y Colonias al señor Benjamín Figueroa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Creando una comisión de fomento económica agrícola

Buenos Aires, julio 3 de 1907.

Vista la necesidad de procurar la solución de los problemas que afectan el desarollo y prosperidad de las industrias agrícolas, por un estudio metódico de sus elementos esenciales, así como de su alcance económico y social, preparando en cuanto fuere útil y posible los proyectos que habrían de formar un plan de legislación tendiente á asegurar la riqueza pública y el bienestar general, y

CONSIDERANDO:

Que los Poderes Públicos deben dirigir una atención preferente á la situación precaria en que se encuentran los agricultores, obligados como están á realizar sus productos apenas cosechados por los precios reducidos; que en vista de sus urgentes necesidades les son ofrecidos, sin que esa exigüidad de precios aproveche á los consumidores nacionales y exteriores que, dando márgenes excesivos de utilidad á los capitalistas intermediarios que benefician fuera de la justa medida de sacrificio común;

Que para distribuir más equitativamente los provechos y ventajas entre productores y consumidores, es indispensable colocar á los primeros en condiciones de defender los frutos cosechados, instalando grandes depósitos que les permitan movilizar por medio del crédito bancario los valores representados, y determinando por intervención del mercado á término argentino los precios reales que resultan en esta plaza de las cotizaciones en los mercados á términos extranjeros, con reducción de las diferencias procedentes del flete, de los seguros, mermas, taras, comisiones, etc, etc. y de las diversas unidades de valor, de peso ó de medida, que no pueden apreciar los agricultores por falta de datos é instrucción suficiente, al alcance tan sólo de los acopiadores de fruto ó de las casas exportadoras;

Que á pesar de los inconvenientes que presentan los mercados á término en cuanto provocan la especulación, son de indiscutible utilidad porque favorecen la competencia en la propia y en otras plazas, dificultando la libre acción de los monopolios, no pudiendo por otra parte, la producción nacional escapar sin defensa, por no haberlos aquí, á la influencia de los mercados á término extranjeros, lo que constituye una dependencia inconveniente y en cierto modo depresiva, dada su situación en el comercio mundial

Que para llegar á los fines que con este decreto se persigue, el Estado debe estimular con todos los recursos á su alcance, la difusión de los sindicatos locales de agricultores, en forma de asociaciones civiles, desde que no estarían destinados á hacer actos de comercio, y las cooperativas de crédito, de consumo, de producción de ventas y de trabajo para el levantamiento de las cosechas, las que han dado en todas las naciones los más satisfactorios resultados, que no habría razón para suponerlos negativos en este país, donde por el contrario aparecen como más necesarios aún, por los menores elementos de crédito y la escasez de reservas procedentes del ahorro;

Que las previsiones del futuro constituyen el más primordial deber de los Gobiernos, con cuyo objeto y por tratarse de las industrias que alimentan la potencia económica del país, conviene que sea con tiempo estudiada la situación del mercado universal de productos agrícolas, la de nuestro comercio internacional é interior en ese ramo, y las condiciones comparadas de la producción argentina, á efecto de procurar en oportunidad el remedio para prevenir posibles contingencias perturbadoras;

Que debiendo concurrir la República en el año próximo á la instalación del Instituto Internacional de Agricultura en Roma, sería prudente ir preparando desde luego las gestiones que la delegación argentina deberá iniciar en él, á cuyo efecto convendría oír en un congreso de economistas y agricultores, las opiniones de los gremios interesados para darles á aquellas mayor autoridad y prestigio,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase una comisión honoraria con el título de «Comisión de Fomento Económica Agrícola», que tendrá á su cargo los estudios y la preparación de los proyectos á que se refiere el siguiente:

Programa

I Parte

PROYECTOS

Preparación de proyectos de ley para procurar á los agricultores los medios de conseguir una colección más retributiva de sus productos, los que deberán referirse á:

1º) Construcción de grandes depósitos para cereales en los puertos de embarque para ultramar y su mas favorable organización, sea por cuenta del Estado, ó por empresas particulares con protección ó intervención fiscal á los efectos del control. Deberá estudiarse cual de los dos sistemas habrá de ser preferido, y si conviene ó no la construcción de depósitos en otros puertos de concentración mediterránea para facilitar la distribución ulterior de los frutos, en forma de hacer posible una mas rápida emisión de certificados (warrants)

2) Reformas en la ley de «Warrants» de acuerdo con las necesidades de las industrias agrícolas.

3º) Intervención del estado en la organización del «Mercado á Término», de Buenos Aires, y de la «Oficina de Aguste del Liquidación» para operaciones en cereales, acordándoles garantías eficaces y una jurisdicción especial de acción.

II parte

ESTUDIOS Y PROYECTOS

Estudios sobre la posibilidad de difundir en el país, por medio de una legislación apropiada, instituciones de crédito agrícola, sindicatos locales confederados en una unión sindical, ó el sistema de cooperación gremial.

Los estudios referidos y los proyectos en que sus conclusiones hubieran de condensarse, deberán comprender:

a) Banco de consignación y de crédito en los centros colonizados, sean de carácter oficial, de tipo mixto, ó establecidos por cooperativas de colonos con garantías mínimas á su capital acordadas por el Estado.

b) Sindicatos locales unidos en federaciones sindicales, para la defensa de los intereses agrícolas, para la difusión de métodos perfeccionados de cultura y de levantamiento de cosechas, y para la propagación de la enseñanza práctica por conferencias periódicas de profesores especialistas. Convehiencias de establecer el carácter civil de tales asociaciones.

c) Cooperación comercial é industrial para procurar el abaratamiento de los consumos, la más fácil adquisición de implementos, útiles y abonos, la mejor colocación de los productos, y el mejor rendimiento del trabajo rural. Con este último objeto deberá ser estudiado un proyecto inédito del doctor Carlos Pellegrini sobre la organización de sociedades anónimas de trabajo á semejanza de las sociedades anónimas de capital.

III Parte

ESTUDIOS É INVESTIGACIONES

a) Sobre la situación del mercado mundial de productos agrícolas

b) Sobre el comercio internacional de la República en lo que á ello se refiere.

c) Sobre el estado del comercio interior de los mismos productos.

d) Sobre las cargas fiscales que soportan aquí la agricultura, comparadas con las que pesan en los países competidores.

Organización de un Congreso Económico Agrícolo para la discusión de las cuestiones comprendidas en este programa y votar las proposiciones que habrá de sostener el delegado argentino en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

Art. 2º La Comisión de Fomento Económico Agrícola, preparará en primer término los proyectos comprendidos en la primera parte del programa, elevando al Poder Ejecutivo un informe sobre las conclusiones á que llegue y las formas más eficaces de hacerlar efectivas dentro de los medios y recursos de la Nación.

Art. 3º Las reparticiones del Ministerio de Agricultura, pondrán á la disposición de la comisión todos los elementos de estudio y de personal, que les sean requeridos por ella.

Art. 4º Póngase á la orden de la comisión de Fomento para atender á los primeros gastos, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, que serán imputados al anexo H, inciso 1, ítem 13 del presupuesto vigente.

Art. 5º Nómbranse para componer la Comisión de Fomento á los señores doctores Adolfo E. Dávila, doctor don Abel Bengolea, don J. A. Goudge, don José de Apellaniz, don M Düsseldorp, doctor don José Nicolás Matienzo, don E. Mulenkamp, ingeniero don Alberto Méndez Casariego y don G. Goodwin, de quienes, por el Ministerio del ramo, se solicitará su patriótico y valioso concurso.

Art. 6º La secretaría de la comisión será desempeñada por el señor doctor José Vivarés, ex oficial del ejército nacional, licenciado en derecho y doctor en ciencias políticas de la Universidad de París,

Art. 7o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Modificando los artos. 51 y 56 del reglamento general de policía sanitaria de los animales.

Buenos Aires, julio 3 de 1907.

Atentas las indicaciones de los gobiernos de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba, así como las reclamaciones interpuestas por las sociedades rurales de esas provincias, referentes á la conveniencia de modificar algunas de las disposiciones del reglamento de policía sanitaria de los animales, en la parte que afecta á la plaga de la garrapata, y

CONSIDERANDO:

Que la división de ganadería, después de la experiencia adquirida en la aplicación de las medidas observadas y del detenido estudio que acaba de hacer del asunto con el importante concurso de aquellas corporaciones gremiales, aconseja la conveniencia de acceder á tan fundadas gestiones, proponiendo modificaciones de antemano aceptadas por los interesados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Quedan derogados los artículos 51 á 56 inclusive del reglamento general de policía sanitaria de los animales, decretado el 8 de noviembre de 1906, y en su substitución, regirán los nuevos siguientes:

Art. 51 A los efectos de transporte de ganado en la zona intermedia y en la infectada, los establecimientos de que procede, serán clasificados por la división de ganadería en tres categorías:

Establecimientos limpios

1a Aquellos en cuyos campos no haya garrapata y apliquen como medida de profilaxis, cuando la división de ganadería lo exija, el baño regular y metódico de su ganado;

Establecimientos semilimpios

2a Aquellos que á pesar de estar infectados, bañen sistemáticamente todo su ganado vacuno, las veces que la división de ganadería les ordene;

Establecimientos infectados

3a Aquellos que estando invadidos por la garrapata, no bañen sus ganados ó no lo hagan las veces del año que la división de ganadería ordene y de acuerdo con sus instrucciones.

Los propietarios de establecimientos ó sus usufructuarios, deberán munirse de una patente de clasificación otorgada gratuitamente por la división de ganadería, en el plazo y condiciones que ella establezca, á los efectos de la inscripción de esa patente en los registros de las autoridades locales, encargadas de expedir guías policiales de tránsito. Los inspectores sanitarios, podrán presenciar los baños garrapaticidas en los establecimientos patentados y exigir comprobantes de adquisición de específicos, toda vez que la división de ganadería lo disponga.

Art. 52. En la *zona intermedia*, se observarán las siguientes disposiciones generales, salvo casos de excepción establecidos en las instrucciones de la división de ganadería:

De los establecimientos limpios se podrá extraer ganado libremente con destino á cualquiera de las zonas, con la sola limitación del que el transporte se efectúe por ferrocarril ó vía fluvial directa, ó á través de establecimientos y caminos limpios, cuando sea por arreo. En este último caso, será inspeccionado el arreo al transponer la línea divisoria con la zona indemne, debiéndose comprobar que está libre de garrapata viva.

De los establecimientos semilimpios ubicados en esta zona, se podrá extraer ganado con destino únicamente á ser sacrificado en los mataderos y establecimientos industriales de cualquiera de las zonas, siempre que el transporte á la indemne ó en la misma zona intermedia, se haga por vía directa fluvial ó de ferrocarril, previa inspección y autorización de la división de ganadería, la que otorgará el permiso cuando el propietario haya cumplido con las medidas precaucionales que le ordene y cuando los lugares de destino, por tener inspección, bañadero ó corrales separados no ofrezcan peligro de propagar la infección.

De los establecimientos de esta categoría, no se podrá extraer ganado destinado á cría ó invernada, sino libre en absoluto de garrapata, previa inspección y baño precaucional.

Art. 53 En la zona infectada, se observarán las disposiciones generales siguientes:

Dentro de la misma zona el tránsito será libre; pero los establecimientos registrados por la división de ganadería, en la primera y segunda categoría, no podrán pasar animales procedentes de otros de la tercera, si no ha sido bañado en los diez días anteriores con un específico garrapaticida eficaz.

De esta zona no se podrá enviar ganado á la intermedia ó á la indemne, cualquiera que sea su destino, sino previa inspección rigurosa que compruebe que los animales se encuentren absolutamente libres de garrapatas al llegar á la línea divisoria con la zona intermedia (donde deberá ser bañado, si el ganado sigue por arreo) ó en el lugar de procedencia, si allí se hubiera hecho la carga para transportarlo.

De los establecimientos semilimpios de esta zona, podrá transportarse ganado vacuno destinado á sacrificio en las zonas intermedias ó indemnes, en los casos y condiciones que pueden serlo los mismos establecimientos de la zona intermedia. Si el ganado se destina á cria ó invernada, sólo podrá permitirse el transporte cuando pertenezca á propietario, ó usufructuario que tenga establecimientos en las zonas infectadas é intermedias; hayan sido clasificados ambos en las primera ó segunda categoría previa inspección y permiso especial que sólo se le otorgará cuando cumpla los requisitos precaucionales que se le exijan y en la época del año que no haya peligro de propagar la infección.

Excepcionalmente, la división de ganadería podrá autorizar el transporte de ganado vacuno procedente de establecimientos infectados y destinado exclusivamente á mataderos ó fábricas de la zona intermedia, cuando los animales hayan sido bañados en el lugar donde fueron cargados ó al entrar en la zona intermedia, debiendo el transporte hacerse dentro de esta zona por vía directa fluvial ó de ferrocarril, hasta dentro de la misma fábrica de donde no podrán salir y en la cual, deberán ser sacrificados en los plazos perentorios que determine la división de ganadería. Los vehículos serán rigurosamente desinfectados en seguida de ser descargados. En los corrales ó potreros de los mataderos ó fábricas, en que se han depositado los animales á que se refiere esta última disposición, no podrán ser introducidos otros animales cualquiera que fuere el punto de su procedencia, que no sean destinados al sacrificio inmediato.

Art. 54 En la zona indemne se observarán las siguientes reglas generales:

Los animales procedentes de esta zona podrán ser transportados libremente hacia cualquier punto de la República, pero cuando sean conducidos por arreo hacia el norte, deberán llegar á su destino en un plazo no mayor de veinte días á contar desde que entraron á la zona intermedia ó á la infectada.

Los dueños ó los encargados de los establecimientos ubicados en la zona indemne, en que por excepción se produzcan casos de tristeza, ó en que se compruebe la existencia de la garrapata en los bovinos, en cualquier cantidad, estarán obligados á denunciar inmediatamente el hecho á la división de ganadería ó al inspector veterinario mas próximo, á fin de no incurrir en la correspondiente multa. El establecimiento será rigurosamente aislado, el ganado vacuno será bañado cada tres ó seis semanas, de acuerdo con las instrucciones de la división de ganadería y sólo se permitirá la extracción de animales sin garrapata viva y con destino al abasto. La clausura del establecimiento no se dejará sin efecto hasta que no se compruebe la desaparición de la garrapata.

Art. 55. Los que contrariando las disposiciones de este reglamento hicieran circular ganado con garrapata viva, incurrirán en el máximum de las penas reglamentarias, á menos que no se comprobara que por su edad, la garrapata ha sido tomada en el camino, sin perjuicio de clausurar el establecimiento de procedencia y aplicar á las tropas detenidas las medidas que las circunstancias exijan para limpiarlo del parásito ó impedir que propague la infección.

Art. 56. En los casos no previstos en los artículos anteriores, ó cuando se trate de dar facilidades de carácter transitorio á establecimientos industriales ubicados en la zona intermedia ó de darlas dentro de ciertas regiones de la misma zona á la circulación de ganado para cría ó invernada, la división de ganadería queda autorizada á acordar concesiones especiales de tránsito, de acuerdo con las reglas generales siguientes:

a) Dar á los criadores que hacen notorios esfuerzos para extirpar la garrapata en sus campos, las mayores facilidades compatibles con el propósito de la defensa común, sin otra limitación que la de no propagar la infección.

b) Impedir la extracción de ganado en los establecimientos de la zona intermedia, ó en los de la zona infectada, con destino á la intermedia ó indemne, cuando pertenezca el arreo á propietarios que no bañen ó que lo hagan en forma insuficiente, á menos de estar los animales libres de garrapata y previa inspección rigurosa.

Art. 2o Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 3 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 3 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	90	Certificados......	322	1686 40
Para inscribir....	151	Inscripciones.....	177	1295 20
	241		499	2981 60

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 3 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial	$	346 60
Boletín Oficial	»	72 —
Total	$	418 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 2 de Julio de 1907	465.137 65	204.660 56	8.039 94	212.700 50	201 50
Total recaudado en el mes corriente	911.185 33	400.921 54	22.052 63	422.974 17	221 50
Total recaudado en el transcurso de año corriente	58.242.496 12	25.626.699 08	1.429.417 84	27.056.116 92	455.912 48

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 31 DE MARZO DE 1907

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración	187.052 72	Descuento de 5 % art. 4º, inc. 1º	10.105.015 78
Devoluciones	147.915 68	Primeros sueldos » » » 2º	312.129 27
Comisiones	8.335 53	Diferencia de sueldos » » » 3º	518.215 82
Jubilaciones ley 4349	330.771 50	Multas » » » 4º	92.039 38
Jubilaciones leyes anteriores	4.185.659 42	Intereses » » » 5º	1.254.857 60
Pensiones ley 4349	274.595 61	Empleos vacantes » » » 6º	1.349.949 03
Títulos de renta	11.968.000 —	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8º	1.200.000 —
Art. 51 ley 4349	9.859 21	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9º	887.921 95
Banco de la Nación, cuenta corriente	173.900 04	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament.	312.268 56
» » » » especial	77.010 60	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 —
Caja	31.207 99	Art. 17 ley 4870	850.000 —
		Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
		Descuentos á devolver	4.071 55
		Diferencia de cotización	477.670 20
		Cuotas embargadas	661 12
	17.394.308 30		17.394.308 30

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente.

Francisco L. García, vocal.—Buenos Aires, marzo 31 de 1907.

Jorge Pillado, contador.

v-8 julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance del movimiento de fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por junio de 1907

DEBE / HABER

MESES			$ m/n	$ m/n	MESES			$ m/n	$ m/n
Mayo	31	Saldo que pasó al mes de junio		2.473 314 29	Junio	3	Reintegro á Tesorería General, sueldos de los empleados del Palacio de Justicia por mayo	2.192 70	
»	3	Recibido del B. de la N, producido de los cupones de los títulos crédito argentino	29.850 —				Idem depositado en Tesorería General para el pago de los cupones que vencen en el mes de junio	8.551 03	10.743 73
»	19	Recibido de la habilitación del Ministerio, sueldo de Aquiles J. Lazzari, por mayo	340 90				Saldo que pasa al mes de julio. — Depositado en el Banco de la Nación en títulos crédito argentino	2.500.000 —	
»	28	Recibido del producido de los boletines Oficial y Judicial por el mes de junio	10.081 90				Idem en cuenta corriente Palacio de Justicia	64.092 56	2.564.092 56
		Idem del Registro de la Propiedad	61.249 20	101.522 —					
				2.574.836 29			Sumas iguales		2.574.836 29

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

José Martín Muñoz.
Habilitado.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 141

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Subsistencia de una junta permanente de excepciones — Nombramientos de ayudantes geodestas, de jefe de E. M. de la 2ª Región Militar, de jefe de sección del G E. M y de segundo jefe de almacenes de la Intendencia de Guerra.—Baja de un cirujano.—Modificación de un contrato de un geodesta.—Refacciones de un cuartel.—Licencia.—Rectificación.

Subsistencia de una junta:

Capital Federal, junio 27 de 1907.—En vista de la gran extensión de los territorios de las Gobernaciones del Chaco y de Formosa, que constituyen el distrito nº 39 de reclutamiento y movilización,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase subsistente la junta permanente de excepciones de Formosa, con jurisdicción en todo su territorio, debiendo el distrito 39 en sus funciones de junta, ejercerla en el territorio nacional del Chaco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R M. FRAGA.

Nombramientos:

Buenos Aires, junio 12 de 1907. Vista la presente nota del jefe del Gran Estado Mayor del ejército, solicitando que la partida del presupuesto nº 24, del inciso 1º, ítem 12, en que figuran dos ingenieros civiles geodestas, sea dividido uno de los puestos, que se encuentra vacante, en dos, por no encontrarse personal suficientemente preparado para acordarle el sueldo que á ese puesto se destina, obteniéndose en esta forma una economía sobre la cantidad asignada con este objeto por el Honorable Congreso; y á fin de no resentir los servicios de la 3ª división de esa repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse ayudantes geodestas en la 3ª división del Gran Estado Mayor del ejército, á los señores don O. Walker Campbell y don Alfredo Brandt, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) moneda nacional y doscientos pesos ($ 200 m/n). moneda nacional respectivamente, que se abonarán con el importe de uno de los puestos de ingeniero que se asignan en el inciso 1º ítem 12, partida 24 del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R M FRAGA.

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de Estado Mayor de la 2ª región militar, al mayor diplomado de E. M. don Julio Chipon, auxiliar de la 2ª división de Estado Mayor General.

Art 2º Nómbrase jefes de sección en la 2ª división del Estado Mayor General, á los mayores diplomados E. M don Rodolfo Kolditz y don Justo P. Rojo, auxiliares de la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, junio 28 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase segundo jefe de la sección almacenes de la Intendencia General de Guerra, al mayor don Juan José Comas.

Art 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Baja de un cirujano:

Buenos Aires, junio 28 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja del cuerpo de sanidad del ejército, que solicita el cirujano en comisión, don Anibal O. de Roa,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Modificación de un contrato:

Buenos Aires, junio 10 de 1907.—Atento á las modificaciones que solicita el geodesta don Pablo Gast, al servicio del Instituto Geográfico Militar, en algunas cláusulas del contrato que tiene celebrado con este Ministerio; y de acuerdo con lo informado por el Gran Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 4º del contrato celebrado en Berlín, en 27 de abril del año ppdo., entre el señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Berlín y el señor Pablo Gast, debiendo decir: «El señor Pablo Gast tendrá asignado, como sueldo mensual, la cantidad de cuatrocientos pesos $ 400 o/s oro sellado, al cambio de cuarenta y cuatro centavos oro sellado por cada peso moneda nacional», cuya diferencia deberá hacerse efectiva, á contar desde el 1º del actual, imputándose al inciso 1º, ítem 14 del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc, y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Reparaciones en un cuartel:

Buenos Aires, junio 27 de 1907.—Visto el presente expediente y lo informado por la 5ª división del Gabinete Militar y siendo de urgente necesidad proceder á la reparación del cuartel que ocupa el batallón 1º del regimiento 5º de infantería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al jefe del batallón 1º del regimiento 5º de infantería á efectuar las reparaciones de los techos, entrepisos, escalera y local del depósito del cuartel que ocupa el batallón de su mando, pudiendo emplear en estas refacciones hasta la suma de ($ 4,000) cuatro mil pesos moneda nacional.

Art. 2º La 5ª división del Gabinete Militar entregará, con cargo de rendir cuenta, al jefe del batallón 1º del regimiento 5º de infantería, la suma mencionada en el artículo anterior, debiendo imputar dicha suma al inciso 1º, ítem 4º del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y pase á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M FRAGA.

Licencia:

Al mayor don Adolfo Benavídez, de la 9ª zona de brigada, por ocho días.

Rectificación:

Por error, apareció en el nº 140 del Boletín Militar, de fecha 28 de junio ppdo, nombrado cirujano de cuerpo al doctor don Fernando Torres Blanco, debiendo ser Santiago Torres Blanco.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División Patentes y Marcas

Nómina de las patentes concedidas, transferidas y denegadas durante el mes de Junio

5296—«Nueva máquina pa a destruir langostas»—Santos G. Batista—Por 10 años—Junio 1º.

5297—«Muros huecos incombustibles y bloques para los mismos»—Lewis, Doebler Ewing.—Por 5 años—Junio 3.

5298—«Procedimiento en seco para la obtención de la fibra de lino, al estado de celulosa de la paja que resulta de la trilla del lino y aparato para llevarla á la práctica»—Eusebio E García—Por 10 años—Mayo 4.

5299—«Empaquetadura de placas de filtro»—Louis Anker—Por 5 años—Mayo 5.

5300—«Mejoras en la construcicón de máquinas para la fabricación de remaches en frío»—Razón social H Hollmann—Por 10 años—Mayo 6.

5301—«Sistema de trabajos y conjuntos de aparatos para desecar por medio del aire caliente las materias sólidas contenidas en líquidos naturales ó en las soluciones y utilizables en la práctica especialmente para la producción de polvo de leche»—Paul Bevenot & E. de Neveu.—Por 5 años—Junio 7.

5302—«Un procedimiento para la teleautotransmisión eléctro-mecánica de imágenes á media tinta retratos y fotografías, grabados, manuscritos, tipogramas y otros utilizando el telégrafo de Bell ó electroimanes polarizados ó no»—Henry Carbonelle—Por 10 años—Junio 7

5303—«Mejoras en cortinas de cabos de cables y medios para hacerlos»—William Mellad y W H. Nield—Por 10 años—Junio 7.

5304 «Sistema de desprendimiento ó separación automática de las herramientas en las máquinas de carro»—Societe Anonyme des Anciens Etablissements Panhard et Lavasor—Por 10 años—Junio 7.—Rev. Pat. Francesa.

5305—Una máquina perfeccionada para ordeñar—Gustaf H. F. Berglund—Por 5 años—Junio 7.

5306—«Perfeccionamiento en los colectores y portaescobillas de máquinas eléctricas»—Louis Kriegeret Cie Parisiene de Voittures Eléctrique—Por 10 años—Junio 7.—Adicional á la 5222.

5307—«Clavos, ganchos mejorados para asegurar rieles á durmientes»—F. G. Garland Ford—Por 10 años—Junio 7.

5308—«Perfeccionamiento en los obturadores, para las armas á fuego de pequeño calibre automático»—Augusto Vincenzo Pagliaro—Por 10 años—Junio 17.

5309—«Método de fabricar ladrillos de arena calcarea ó su similar»—Sanfrid W. Berglund—Por 5 años—Junio 17.

5310—Un instrumento de precisión denominado Topometrógrafo»—Paul Gaultier—Por 10 años Junio 17—Rev. Pat Belga.

5311—«Mejoras en depilatorios ó preparaciones para la extracción del pelo»—M L Krimer—Por 5 años—Junio 17.

5312—«Mejoras en piletas para el lavado de ropa»—Francisco Pera y Hermano—Por 5 años—Junio 26.

5313—»Calendario diagramático del mes lunar»—Giuseppe Casale—Por 5 años—Julio 26

5314—«Sistema de protección de los buques de guerra por medio del concreto»—Lorenzo D'Adda—Por 10 años Junio 26.

5315—«Aparato de control para la fabricación de cerveza»—E. Richet y P. B. Gnocchi—Por 10 años—Junio 26

5316—«Un procedimiento para asegurar y conservar el asiento longitudinal de un barco submarino ó sumergible durante la inmersión por medio del dispositivo que se describe Electric Boat Cº, cesionaria de L J Spear y T. Bailey—Por 10 años—Junio 28.

5317 «Mejoras en la construcción de molinos de viento»—Santiago Revelli—Por 10 años—Junio 26—Rev. Pat. Francesa.

Patentes transferidas

No hubo.

Patentes denegadas

1027—Procedimiento para la utilización de las melazas con el fin de transformarlas en azúcar y aparato para su obtención—G. Lassave—Junio 7.—José Antonio Velar. Comisario de Patentes.—*E Seurot*; secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en lo oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á s 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v-26 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carros y coches de cochería.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-julio.

LICITACIONES

Licitación para la iluminación eléctrica y adornos de la Plaza y Avenida de Mayo, en las próximas fiestas julias. Tendrá lugar el día 4 de julio próximo á las 3 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 28 de 1907. v-4-julio.

Licitación para la construción de veredas en la plaza Pueyredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de julio de 1907.—El secretario. v-10-julio.

Licitación para la provisión de leche á las reparticiones y oficinas municipales, por el término de seis meses. Tendrá lugar el día 4 de julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 26 de 1907. v- 4-julio

Licitación para la provisión de 200 faroles tipo 7, con destino al servicio del alumbrado público. Tendrá lugar el día 6 de julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires junio 26 de 1907. v-6 julio.

Licitación para la construcción de adoquinado de las calles Avenida Cruz de Avenida La Plata á Riestra, Avenida Riestra de Cruz á Cenenera y otras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de julio á las 3 p.m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907.—El secretario. v-4-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Lerma, de Río de Janeiro á Araoz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de julio á las 2 1/2 p. m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907.—El secretario. v-4-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito de la calle Serrano, de Santa Fe á Guatemala.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907. El secretario. v-5 julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

La aduana de la capital, al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 paquete m. Gonzalez marca s/n «Montevideo» procedente de Glasgow, enero 2/907; 1 cajón Santiago Caparrós s/n «France» Marsella, enero 5/907; 1 cajón G Dicher s/n iden iden iden, iden; 1 cajón Frachia Hnos. Sueai Burdeos, enero 5/907; 1 paquete P C C s/n Araguaya Southampton, enero 6/907; 1 cajón A. Airola s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete A. Rosa iden iden iden, iden; A. M. Díaz 1 paquete s/n iden iden iden iden, iden; 1 paquete Win d Emt y Cía Granada Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M Velasquies Liverpool, enero 12/907; 1 cajón Will Hnos Navarra Hamburgo, enero 15/907; 1 cajón Herman y Cía Bel iden iden iden, iden; 1 paquete H. Taylor Borkum Bremen, enero 17/907; 1 cajón M P Livornan Liverpool, enero 19/907; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón J D Bulgaria Genova, enero 18/907; 1 cajón F Val contramarca D iden iden, iden; 1 paquete C Z C en diamante Hostilius Liverpool, enero 23/907; 1 paquete B V C en cuadrado contramarca I Horminidez Liverpool, enero 19/907; 1 paquete A T C nº 1480/90 iden iden, iden; 1 paquete Pasquali di Rosa H. Entre iden, iden; 1 paquete L. Parcarello iden iden iden, iden; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M iden iden, iden; 1 cajón R S 1037 Cap Verde Hamburgo, enero 25/907; 1 paquete J. García s/n iden iden, iden; 1 paquete S R nº 1 iden iden, iden; 1 paquete Instituto Nacional s/n iden iden, iden; 1 paquete iden iden iden iden, iden; 1 baúl B M Les Andes Marsella, enero 30/907; 1 cajón Juan González P. de Satrustegui Barcelona, enero 29/907; 1 cajón A. Sabalie iden iden iden, iden, 1 cajón L. Ballerta iden iden iden, iden; 1 paquete I D Atlantique Burdeos, enero 31/907; 1 cajón S C en diamante Harmanidies Liverpool, febrero 2/907; 1 cajon K. Friederich A. Hamburgo, febrero 4/907; 1 paquete P C C en diamante Amazon Southampton, febrero 5/907; 1 paquete C en diamante contramarca M F iden iden, iden; 1 paquete Juana de Terroba iden iden iden; 1 paquete C contramarca M F iden iden, iden; 1 cajón P B C n 219 Espagne, febrero 5/907; 1 cajón Smifata Scite id id id; 1 cajón Cisarin Guiuseffe id id id; 1 baúl s/m s/n id id id; 1 cajón Paulalatín Angelo id id id id; 1 paquete E del Aqua H. Zain Liberpool, febrero 8/907; 1 cajón Cía. Nac. de Transporte Santa Fe Marsella, febrero 6/907; 1 cajón A G 600 Cap Blanco Hamburgo, enero 12/907; 1 cajón G G 25 id id id; 1 cajón Adolfo Leuder y Cía. Cap Vilano Hamburgo, febrero 13/907; 1 paquete Stukvid Esperefu s/n id id id; 1 cajón L. Dicher Clyde Soutampton, febrero 14/907; 1 paquete Manuel Breyer é hijo Sannt Fillaus Livepool, febrero 15/907; 1 paquete E S T id id id; 1 paquete A G V Nile South ampton, febrero 19/907; 1 canasto C G T Martín Sant Génova, febrero 25/907; 1 canasto B-Nordhoff Cap Vilano Hamburgo, febrero 13 907; 1 lio Gimilio Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 lio Cimilo Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 bolsa K Peña Horminuis Liverpool, octubre 23/906; 1 damajuana Miguel Rivero Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 damajuana Miguel Rivera Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 cajón C R 226 A. R, de Genovilz Havre, febrero 7/907; 1 cajón C M 20623 Espagne Marsella, diciembre 5/907; 1 cajón s/m s/n Legación de Bolivia Aragón Southampton, julio 11/906; 1 bulto Luis M. García San Martín Asunción, septiembre 4/906; 1 bulto id id id id; 1 bulto Manuel Corriglias Golondrina, enero 3/907; 1 fardo Vow Perberi W. Tritón Paisandú, noviembre 8/906; 1 fardo M. L. García San Martín, septiembre 4/907; 1 paquete O. Abaze Salamanca Hamburgo, diciembre 24/906; 1 paquete M. Sollvatt H Princc, enero 19/907; 1 paquete N. Minanovicn Barbari, enero 15/907; 1 paquete Onherdoff Belladem Londres, septiembre 25/906.—Buenos Aires, junio 11 de 1907, Arturo Santa Ana. Jefe de la oficina de remates. v-16-julio

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, y á los efectos de los arts. 295 y 296 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen de cuatro cajones venidos por el vapor «Brasile» marca L.C.C, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dichos cajones, que á fs. 6 y 7 del expediente 86 letra L, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia de los cajones en cuestión, durante quince días, y si vencido el este plazo nadie compareciese á reclamarlos, se disponga su venta en pública subasta.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, Junio 22 de 1907—A. M. Capurro. v-15-julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Emilia P. de Zamora, Isolina E. y Fernando F. Zamora, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado don Francisco Zamora.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—El secretario. v-5-julio.

Por el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta caja, solicitando pensión las señoritas Eloisa y María Ugarte, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado don Juan Ugarte.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—El secretario. v-4-julio.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES
EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos de Pavimentación, autorizados por ley nº 4391, que el día ocho del corriente á las 2 1/2 p.m., tendrá lugar la licitación para la amortización

correspondiente al vencimieneo de la fecha, con el siguiente

Fondo Amortizante:

Ordinario	$ 6.746 61
Extraordinario	» 8.831 03
Total	» 15.577 64

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el siguiente día hasta el 31 del corriente.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—El Secretario. v-8-julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del subscrito Juez de Paz de la Sección 14ª, se cita, llama y emplaza á don **José Suárez y Suárez,** para que se presente dentro de los ocho días de la publicación del presente, á contestar la demanda que por cumplimiento de contrato, le ha interpuesto la señorita Odulia Rico y Menéndez, bajo apercibimiento de que sino comparece, se le dará por contestada en su rebeldía.—Buenos Aires, junio 28 de 1907.—Eliseo F. Lestrade. Local del juzgado, calle 437 Cochabamba 437.

Sin cargo v 12 julio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya dimensiones son las siguientes:

Eslora mt. 4,46, manga mt. 1,13, puntal 0,36; tiene el nombre de «Simpático Guereta» y el nº 8993, encontrándose en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes. Buenos Aires, junio 1º de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor.

v-11 julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. para las obras de reparaciones en el Pabellón Argentino.

Datos el la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso —Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 de julio.

Llamase á licitación pública hasta el día 22 de julio proximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras de construcción del edificio destinado á Colegio Nacional en Tucuman. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 15 de julio de 1907 á las 3 p. m., para ejecutar obras de reparación en las oficinas de Correos y Telégrafos, en Santiago del Estero. Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-15-julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIÓN

Habiéndose anulado la licitación efectuada el 20 del corriente para el suministro de seiscientas toneladas de aluminio ferrico, se llama nuevamente á licitación para proveer la mencionada cantidad de coagulante de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Rivadavia 1255.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 6 de julio próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que ocurran al acto.—Buenos Aires, junio 26 de 1907. — Federico C Stavelius, secretario. v-6-julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. Letra-H-nº-2656/1907.—Buenos Aires junio 6 de 1907.—Señor Director de la Oficina Nacional de Minas.—Presente. Señor: El infrascrito ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, de profesión minero y domiciliado en la calle Rivadavia nº 614; se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de cateos, correspondiente á la primera categoría en el territorio del Neuquén, región Este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado en la sección 11 parte N.E. de los lotes 13 y 16 y en la sección 13, parte S.E. de los lotes 14 y 15 según plano existente en la repartición de Geodesía en la Oficina de Tierras y Colonias.—Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximun de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura. Saludo al señor Director atte. Gilman A. Hackett.—Presentada esta solicitud hoy seis de junio de mil novecientos siete á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Junio 8 de 1907.—Pase á la Dirección de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 10 de 1907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, junio 19 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente pedido de cateo, en el territorio del Neuquen, departamento de Picun Leifu,, distrito minero de Covunco. Habiendo el interesado puesto en forma su solicitud declarando que suponía que las tierras eran fiscales, que si no lo eran ignoraba el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseaba catear era petróleo, por encontrarse libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro y las publicaciones de la presente solicitud La zona solicitada se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil metros de N.E. á S.E. por cuatro mil de N.O á S.E. situado su centro en el punto común de los lotes 13 y 16 de la sección XI y 14 y 15 de la sección XIII.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 20 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 14-v-13-julio.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. 2446 C.—Buenos Aires 23 de mayo de 1907. Excmo. Señor.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimientos iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente nº 614 Letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en este expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, sobre el Rio Rosario, á partir del Salar de Caurehari, aguas arriba, cuarenta mil metros de largo por quinientos metros de ancho, comprendiendo el lecho del rio en el Territorio de los Andes, según cróquis al pié —De conformidad al decreto de 3 de Marzo 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de Mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos siete, á las dos y media pasado merediano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires Mayo 27/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda en caso de haber quedado sin efecto el permiso á que se refiere el expediente 614C/906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 28/907.—Pase á la Sección Minas por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C. 614-906, por desistimiento del interesado.—J. R. Motes de Oca, secrcretario.

Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V. E., el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau, en el territorio de los Andes —No mencionándose en la solicitud la sustancia que se deseaba catear se notificó al interesado con fecha 8 del corriente, quien declaró que el pedido solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del registro gráfico que se halla libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte. nº 28 v 15 julio.

Exp. 2444.—Buenos Aires, 23 mayo de 1907.—Excmo. señor:—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimientos iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente nº 615 letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por razones que he aducido en

ese expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en el Territorio de los Andes, sobre el río Rosario á partir del límete Norte del reconocimiento solicitado por el que suscribe, aguas arriba, hasta sus nacientes y con quinientos metros de ancho, según cróquis al pié. - De conformidad al decreto de 3 de marzo 1905, manifiesto: - 1o Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minería en su art. 7o: 2o Que mi propósito es garantirme la prioridad en la sulicitud de pertenencias para establecimiento fijo:—3o Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904. - Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. - Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la meteria. - Es justicta. —H. Casteignau. - Presentada esta solicitud hoy veintitres de mayo de mil novecientos siete á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco - Conste. Garrido. - Buenos Aires, mayo 27/907.—Pase á la División de de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámito que corresponda en caso de ha ber quedado sin efecto el permiso á que se refiere el expediente C, 615/906. - P Ezcurra. —Buenos Aires, mayo 28/907 —Pase á la Sección Minas, por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C 615 1906.—por desistimimento del interesado —J. R. Montes de Oca, secretario.

Buenos Aires, junio 12/907. - Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau en el territorio de los Andes. - No mencionándose en la solicitnd la substancia que se deseaba catear, se notificó al interesado con fecha 3 del corriente, quien declaró que el pedido solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro gráfico que se halla libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol - Buenos Aires, junio 12/907. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. - E. Hermite. No 27-v-15-julio.

Exp. 2445-C - Buenos Aires 23 de mayo de 1907. Excmo Señor. - Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénega no 1391, como mejor haya lugar, manifiesta: - Que deseando continuar los trabajos de reconocimiento iniciado, que por causas de enfermedad no pudieron llevar á su conclusión en el expediente no 793, letra C año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en este expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados, ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en territorio de Los Andes, en el lugar denominado Incahuasi, al sudoeste dei salar de Hombre Muerto ó Ratones, en una forma rectángular de 5000 metros de este á oeste por 4000 metros de norte á sud, según croquis al pie.—De conformidad al decreto 3 de marzo de 1905, manifiesto: - 1o Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7o.—2o Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimientos fijos: - 3o Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 mayo 1904 - Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión, hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia —H. Casteignau. - Presentada esta solicitud hoy veintitrés de mayo de mil novocientos siete, á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. - Conste: - Garrido. - Buenos Aires, mayo 27 de 1907. - Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, en caso de haber quedado sin efecto, el permiso á que se refiere el expediente 793-C 906. - P. Ezcurra. - Buenos Aires mayo 27 de 1907. - Pase á la Sección Minas por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C 793/906 por desistimiento del interesado. - J R. Montes de Oca, se cretario.

Buenos Aires, junio 12 de 1907. - Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau en el distrito de Hombre Muerto, territorio de Los Andes.—No mencionándose en la solicitud la bsutancia que se desea catear, se notificó al interesado con fecha 4 del corriente, quien declaró que el permiso solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico, que se halla libre de la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones, debiendo el interesado, si se le acuerda el permiso, respetar el criadero de la mina Providencia, del señor Ramón Cornejo que se halla dentro de la zona que se solicita. - Leopoldo Sol - Buenos Aires, junio 12 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. —Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Sección Minas, á sus efectos. - E Hermitte. No 26-v 15 julio.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Letra M. número 2411.—Buenos Aires, 21 mayo de 1907. - Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura. - Felipe Moreno Bartolomé, vecino de Salta, casado, de profesión comerciante, ante V. E. me presento y expongo: Que solicito el registro de una veta nueva, cuya muestra acompaño, en cerro conocido; hallándose el punto de donde se extrajo la muestra á ochocientos metros más ó menos al S. E. de la labor principal de la mina «Vicuña» en la marjen izquierda de la quebrada ciénega llamada Bizcachal situada en el departamento de San Antonio de los Cobres, territorio nacional de Los Andes, en terrenos fiscales, cuya concesión se registrará con el nombre de «Nueva Vicuña», El rumbo aparente de la veta es de Este á Oeste. - Por tanto pido á V. E. de acuerdo con el Código de Minería se digne hacerme la concesión referida; autorizando al señor Angel Muñiz, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 550, para que en mi nombre y representación tramite las diligencias á los efectos de lo que solicito. - Será justicia. - F. Moreno Bartolomé. - Presentada esta solicitud hoy veintiuno de mayo de mil novecientos siete, á las dos y cuarto pasado meridiano.—Conste. - Garrido. - Buenos Aires, mayo 23/907. - Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda —P. Ezcurra. - Buenos Aires, mayo 24/907. - Pase á la Sección Minas, con la muestra de la referencia. p a Juan R. Montes de Oca. - Buenos Aires, junio 17/907. - Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente expediente relativo á un descubrimiento de mineral de cobre, en el distrito de San Antonio de los Cobres, territorio de Los Andes, para el cual corresponde por estar en forma la solicitud, ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.— Buenos Aires, junio 17 de 1907. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería. - Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. - E. Hermitte. No-890-v-12-julio.

Edictos Mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp. - K. - 2073 - 1906 - Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 28 de julio de 1906, se concedió al señor Tomás S. Kanny, para renocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 28 de junio del corriente, quedando libre la zona de dos mil hectáreas concedida, la que comprende; sobre el Río Cueche ó Main Straeam un largo de diez mil metros, que se contarán nueve mil aguas arriba de su desembocadura en el Teca y mil en sentido contrario, por mil metros de ancho á cada lado. Buenos Aires, julio 1o de 1907. - Juan R. Montes de Oca, secretario.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. P. 2277. 1907.—Por disposición del señor jefe de la dvisión, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 28 de julio de 1906, se concedió al señor Orlando del Pino, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 28 de junio del corriente; quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que comprende, sobre el río Laresporhor; un largo de 20.000 metros aguas arriba del límite norte del permiso de reconocimiento de los señores López, Sánchez y Brebbia, por 1.000 metros de ancho tomando 500 metros á cada lado del citado río. - Buenos Aires, julio 1o de 1907. - Juan R. Montes de Oca, secretario. v-4-de julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

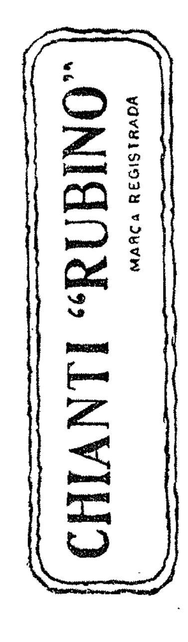
MARCAS SOLICITADAS

Acta no 20.876

«KOFLETS»

Julio 1o de 1907 - H. J Macmillan. - Artículos de las clases 65, 66 y 79. v 8 julio.

Acta no 20.866



Junio 28 de 1907. - Agustín Botti y Cía. Vinos chianti de la clase 68. v-6-julio

Acta nº 20 807





Junio 19 de 1907.—Lasvignes y Cía.—Artículos de las clases 16 á 43. v 6 julio.

Acta nº 20.856



Junio 27 de 1907.—Feeney y Cía—Leche, productos de lechería, sus derivados y levaduras de la clase 80 menos quesos y mantecas. v-6-julio.

Acta nº 20.868



Junio 28 de 1907.—Augusto Revelli.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20.862



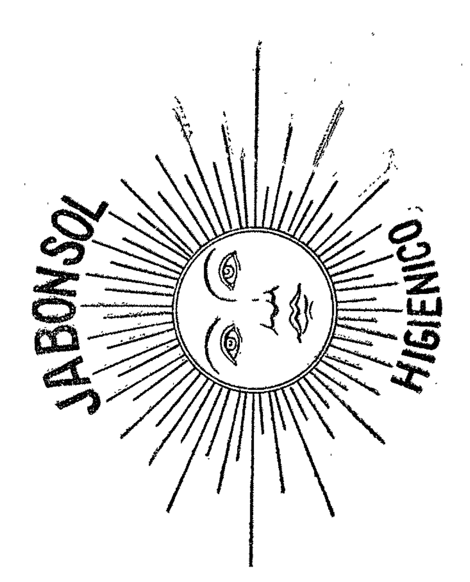
Junio 28 de 1907.—Treves y Bonacina.—Hilos de las clases 44 á 47. v 6 julio

Acta nº 20.863



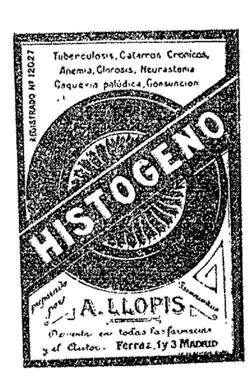
Junio 28 de 1907.—Treves y Bonacina.—Hilos de las clases 44 á 47. v 6 julio

Acta nº 20 865



Junio 28 de 1907.—Albert George Morris.—Artículos de las clases 14 y 58. v-6 julio.

Acta nº 20.857



Junio 27 de 1907.—Adolfo Llopis Castelado.—Producto farmacéutico de la clase 79 v 6 julio.

Acta nº 20.880



Julio 1º de 1907.—Maucchi Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 10 julio.

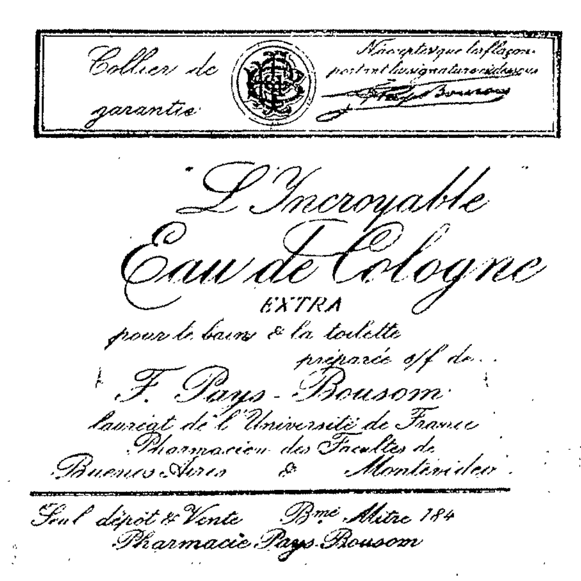
Acta nº 20.888





Julio 2 de 1907.—A. Dallavia.—Artículos de la clase 66. v-10 julio.

Acta nº 20.898



Julio 2 de 1907.—Pays Bousom.—Perfumería de la clase 58. v 10 julio.

Acta nº 28.889

"International Excelsior Company"

Julio 2 de 1907.—Miguel V. Voglhut.—Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, gravar ó reproducir tonos ó voces; accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos, de la clase 22. v 10 julio.

Acta nº 20 891

«International Gramophon Company»

Julio 2 de 1907.—Miguel V. Voglhut.—Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, gravar ó reproducir tonos ó voces, accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos, de la clase 22. v 10 julio.

Acta nº 20.897

"HANSA"

Julio 2 de 1907.—Herwig y Hansig.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.895



Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.896



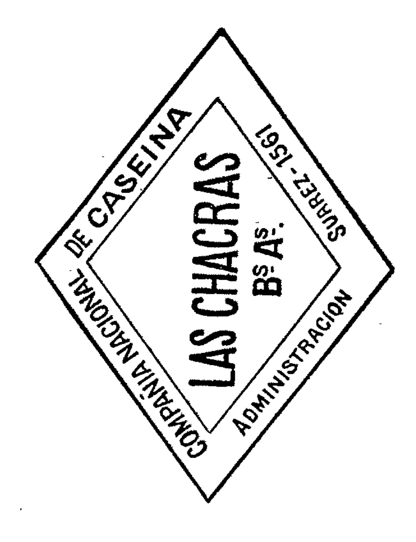
Julio 2 de 1907 Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.869



Junio 28 de 1907.—Augusto Revelli.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20.870



Junio 28 de 1907.—Compañía Nacional de Caseina.—Artículos de las clases 64, 66, caseina y demás productos de lechería de la clase 80. v-6-julio.

Acta nº 20.860





Junio 27 de 1907.—Arostegui y Laxague.—Vinos de la clase 68. v 6 julio.

Acta nº 20.867

LORD PROVOST
OLD SCOTCH WHISKY
Bottled & Guaranteed by the Distillers
None genuine unless our signature is on every label & cork
Please destroy the label when the bottle is finished to prevent misuse.

Junio 28 de 1907.—Sotelo, García y Cía. Artículos de la clase 6. v-6 julio

Acta nº 20 861



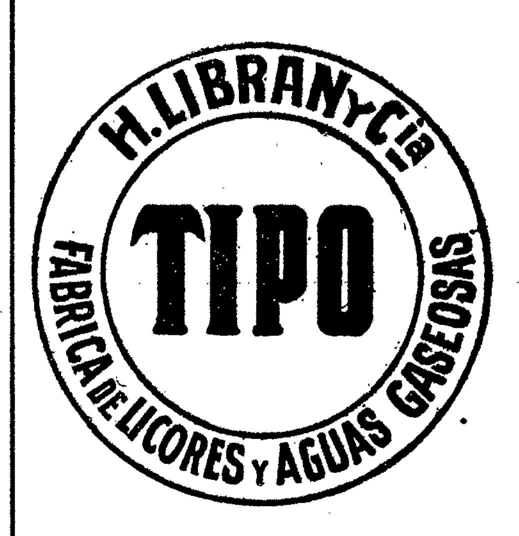
Junio 27 de 1907.—Bilz, Fábrica de Bebidas sin alcohol, Sociedad Anónima.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20 871



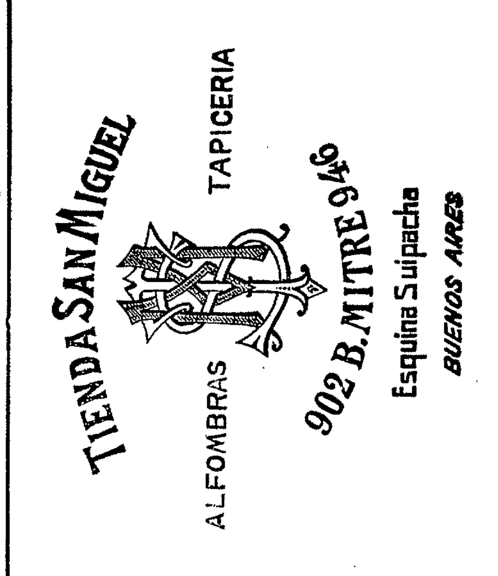
Junio 28 de 1907.— A. Scotti y Cía.—Cerveza de la clase 68. v-6-julio.

Acta nº 20.873



Junio 28 de 1907.—H. Libran y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-6-julio

Acta nº 20.872



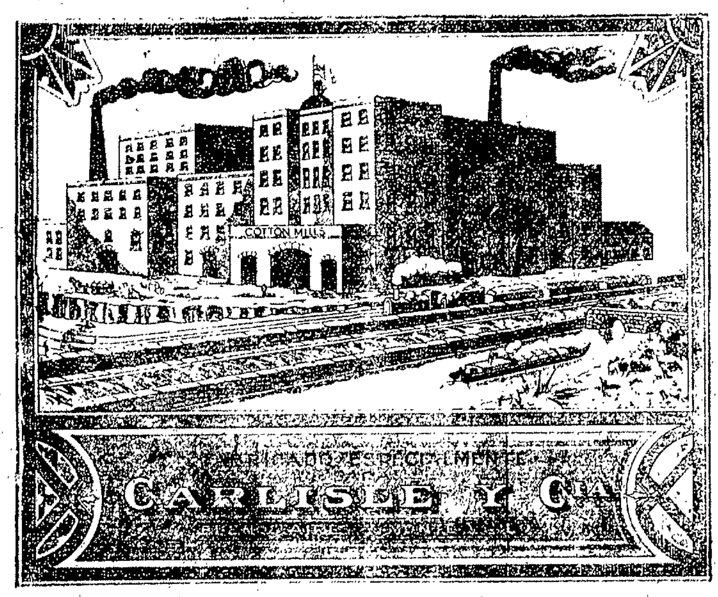
Junio 28 de 1907.—Elias Romero y Cía.—Artículos de las clases 9, 10, 14, 15, 32 á 35, 37 39 y 43 á 58. v-6-julio

Acta nº 20.877



Julio 1º de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v 10 julio.

Acta nº 20.878





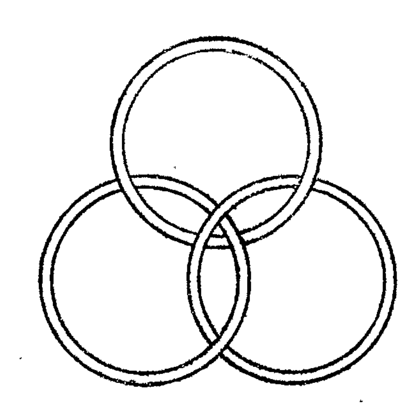
Julio 1º de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v 10 julio.

Acta nº 20.875

LUCHA»

Julio 1º de 1907.—Rivero, Ucha y Cía.—Artículos de escritorio y papelería, de la clase 72. v 10 julio.

Acta nº 20 881



LOS TRES AROS

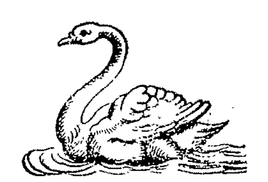
Julio 1º de 1907.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v 10 julio.

Acta n 20.882

Siva

Julio 1º de 1907.—Ehrich & Graetz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 10 julio.

Acta nº 20.884



Swan Pencil Co.

Julio 1º de 1907.—Schnvan Bleistift Fabrik Schnvanhaüsser vorm. Grossberger & Kurtz.—Artículos de las clases 72, 73 y 74. v 10 julio.

Acta n' 20.893



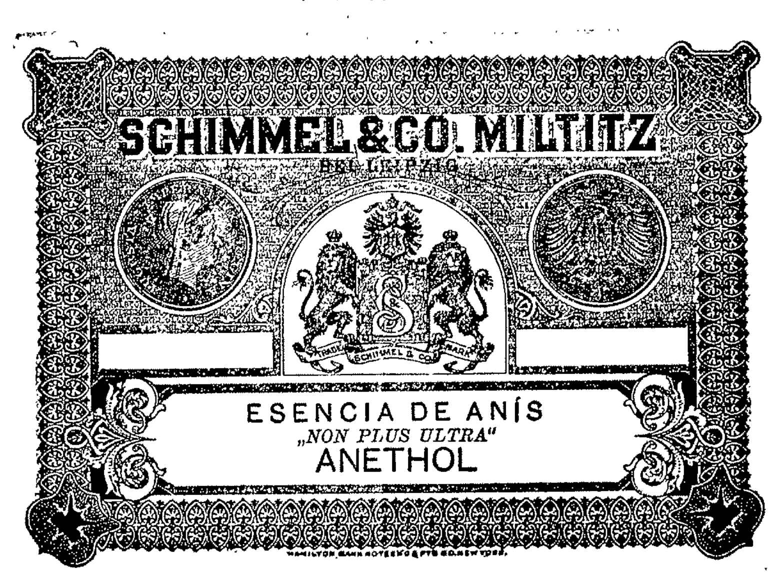
Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20,799



Junio 18 de 1907.—Juan de Almeida.—Artículos de la clase 68. (Substituida) v-4-julio.

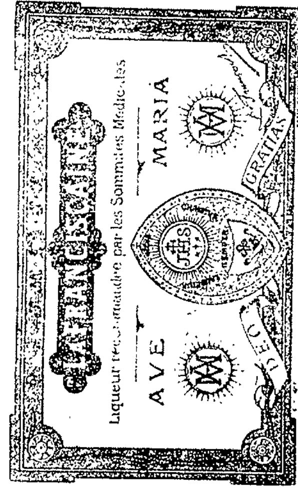
Acta nº 20.847





Junio 26 de 1907.—Schimmel & Co.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 15, 68 y 79. v-4-julio.

Acta nº. 20,827



Junio 25 de 1907.—Alfonso Brugalieres. Artículos de las clases 61 á 71. v-4 julio.

Acta nº 20.828



Junio 25 de 1907.—Cornelius Heyl.—Artículos de las clases 5, 9, 10, 11, 32 y 53. v-4-julio.

Acta nº 20 836

EL HENLEY

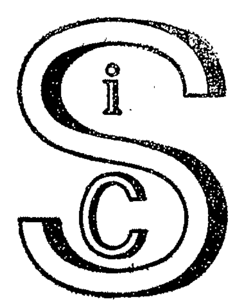
Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4 julio.

Acta nº 20.849



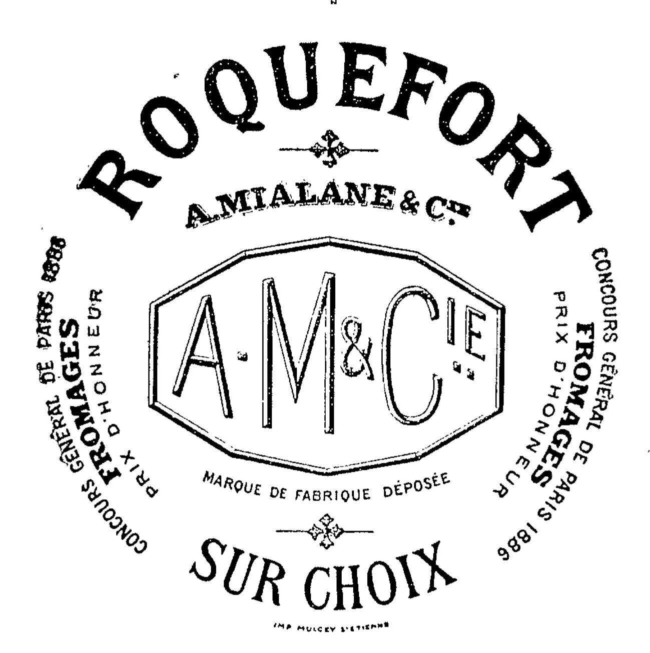
Junio 26 de 1907.—The Carborundum Company.—Artículos de las clases 7, 11, 29, 32 y 39. v-4-julio.

Acta nº 20.850



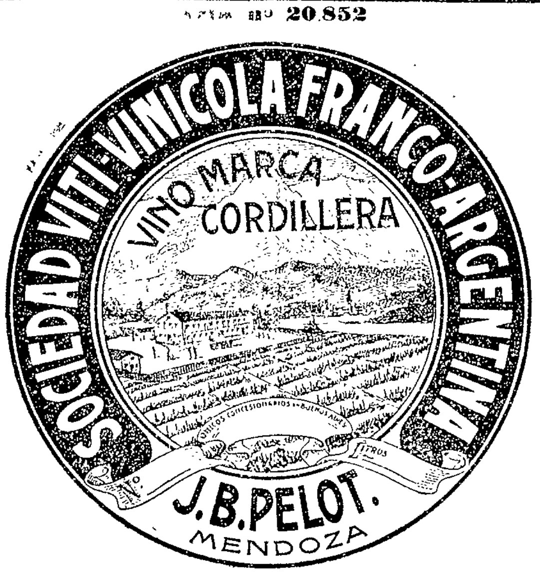
Junio 18 de 1907.—The Carborundum, Company.—Artículos de las clases 7, 11, 29 y 39. v-4 julio

Acta nº 20.848



Junio 26 de 1907.—Societé Anonyme des Caves et des Producteurs Réunis de Roquefort (Aveyron). - Artículos de la clase 64. v-4 julio.

Acta nº 20.852



Junio 26 de 1907.—J. B. Pelot.—Vinos de la clase 68 v 4-julio.



Acta nº 20.845

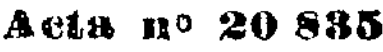


Junio 26 de 1907.—Fernández Muro Hnos. —Artículos de talabartería, arneses, sillería, lomillería, calzados en general, cueros y pieles preparados, tejidos de pelo, algodón y lana, carpas y toldos de las clases 10, 26, 44, 46, 53 y 55. v-4-julio.

Acta nº 20.846

«ADALID»

Junio 26 de 1907.—Rivero, Ucha y Cía.—Artículos de escritorio y papelería de la clase 72. v-4-julio.



Acta nº 20 835



Junio 25 de 1907.—Bardín y Cíe.—Artículos de la clase 58. v-4-julio.

Acta nº 20.795



Junio 18 de 1907.—Pedro Sciaccaluga.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 71 y 79. v-4-julio.

Acta nº 20.851

"SIN HUMO"

Junio 26 de 1907.—Juan Dupré.— Artículos de la clase 59. v-8-julio.

Acta nº 20 853



Junio 26 de 1907.—Juan de Almeida.—Artículos de la clase 68. v-4-julio.

Acta Nº 20.854



EL CAZADOR

Junio 26 de 1907.—J. y M. Bloch.—Artículos de las clases 40, 41 y 56. v-4-julio.

Acta nº 20.855



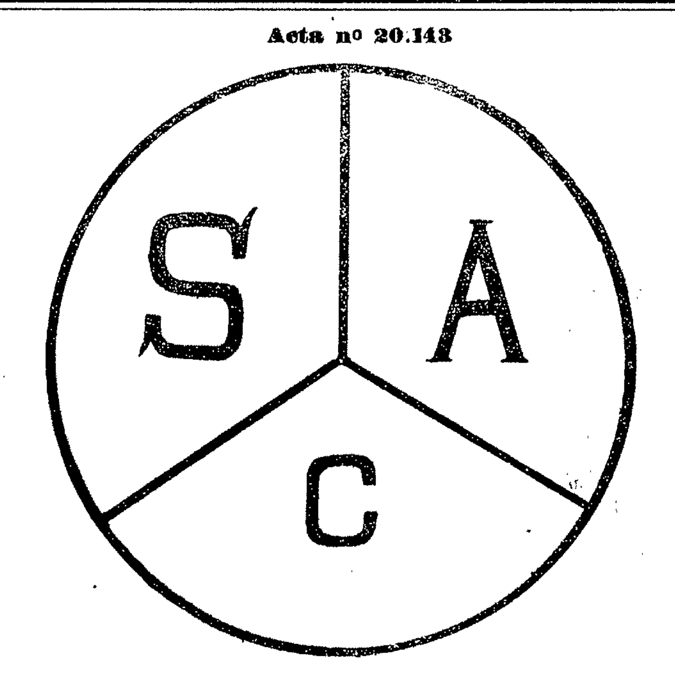
Junio 26 de 1907.—Gath y Chaves.—Artículos de la clase 53. v-4-julio.

Acta nº 20.837

«EL OTIS»

Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-4-junio.

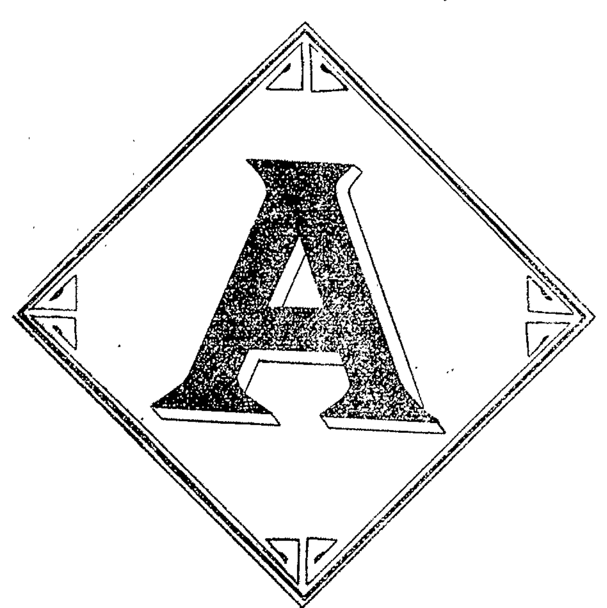
Acta nº 20.143



Marzo 26 de 1907.—Stefler, Araujo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituída). v 10 julio.

Acta nº 20.879





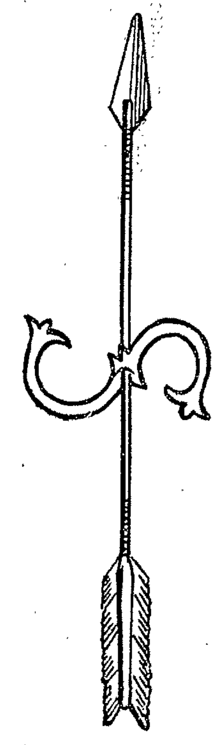
Julio 1º de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v 10 julio.

Acta nº 20.666

TIDE WATER OIL Cº

Junio 4 de 1907.—Tide Water Oil Co.—Artículos de las clases 3, 7, 9, 12 y 35. (Duplicado). v 10 julio.

Acta nº 20.885



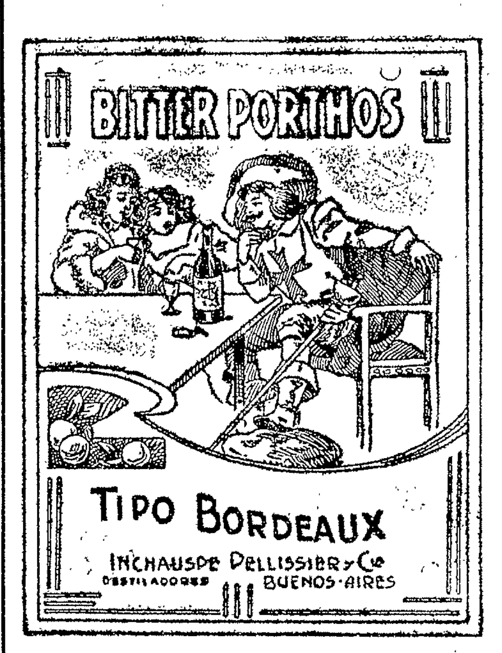
Julio 2 de 1907.—Agar, Cross & Cía.—Artículos de las clases 1 á 8, 10, 13, 15, 17 á 25, 27 á 31, 33 á 41, 44 á 48, 50, 51, 55, 57, 60, 72, 73, 76, 77 y 78. v 10 julio.

Acta nº 20.886

FLORESTINE

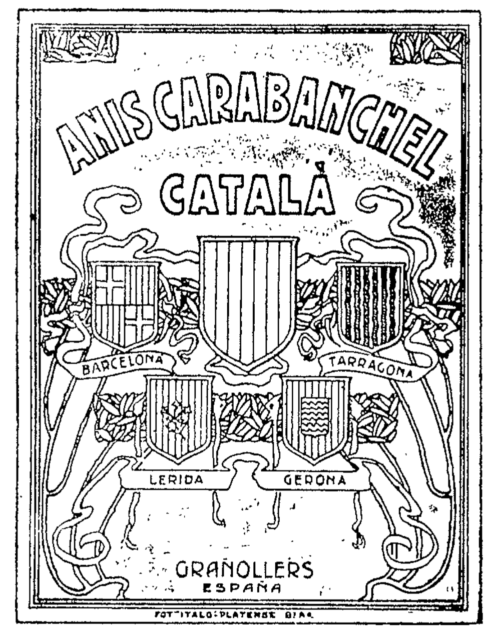
Julio 2 de 1907.—Fernando Bouillard.—Artículos de las clases 68 y 69. v 10 julio.

Acta nº 20.887



Julio 2 de 1907.—Inchauspe, Pellicer y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 10 julio.

Acta nº 20.890



Julio 2 de 1907.—Inchauspe, Pellicer y Cía. —Artículos de las clases 68 y 69. v 10 julio.

Acta nº 20.892



Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi. —Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.894



LA COURTISANE

Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi. —Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 19 372

«PILOGEN»

Diciembre 11 de 1906.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Una preparación para el cabello y barba, de la clase 79. (Corregida). v 6 julio.

Acta nº 20 840

«GRAETZIN»

Junio 25 de 1907.—Ehrich & Graetz.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 20.864

"SALVIA"

Junio 28 de 1907.—Lanús y Ratcliff.—Artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 58, 61 á 71 y 79. v 6-junio.

Acta nº 20 263

"TONOPHONE"

Abril 16 de 1907.—Miguel Víctor Voglhut. —Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, grabar ó reproducir tonos, sonidos ó voces; accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos de la clase 22. (Corregida). v 6 julio

Acta nº 20.874



Julio 1º de 1907.—Rolando Politi.—Pomadas, cremas, betunes y lustres, de la clase 32. v 8 julio.

Acta nº 20.883

Eugeos

Julio 1º de 1907.—Ehrich & Graetz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 julio.

Acta nº 20.859

«TYPOGRAPH»

Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta, de la clase 22. v 5 julio.

Acta nº 20.838

«EL LOZIER»

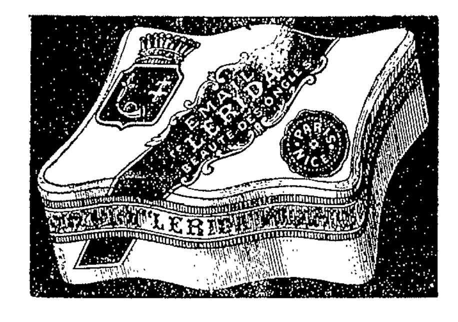
Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-4-julio.

Acta nº 20 858

«MANOLINE»

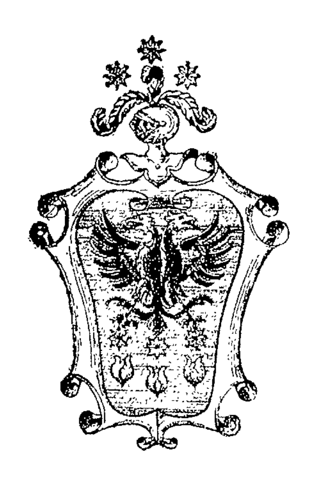
Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta, de la clase 22. v 5 julio.

Acta nº 20.831



Junio 25 de 1907.—Ernestina Grange.—Artículos de las clases 58 y 79. v-4-julio.

Acta nº 20.834



Junio 25 de 1907.—Victorio Fenochietto.—Artículos de las clases 61 á 71. v 4-julio.

Acta nº 20.826



Junio 22 de 1907.—Adolfo M. Solari.—Artículos de las clases 1 á 79. v 5 julio.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional